EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año se encuentra el **ACTA NUMERO CUARENTA Y NUEVE, Vigésima Novena Sesión Ordinaria,** celebrada por el Concejo Municipal el día veintidós de noviembre del año dos mil seis, que contiene el **ACUERDO NUMERO TRECE,** que literalmente dice: **ACUERDO NUMERO TRECE:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO**:

I) Que es un deber del Concejo Municipal contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal para dar un servicio de calidad a los habitantes del Municipio.

II) Que en cumplimiento de ese deber es necesario crear los instrumentos legales que permitan el buen uso de los recursos humanos conforme a la capacidad económica de la Municipalidad.

III) Que las diferentes instancias de la Administración Municipal deben de conocer y aplicar procedimientos uniformes para la realización de sus labores especialmente en periodos extraordinarios y su justa remuneración.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal **DECRETA** el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LABORES EN TIEMPO EXTRAORDINARIO REALIZADAS POR LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD Y AL PAGO DE LAS HORAS EXTRAS EN QUE SE REALICEN.

TITULO I
OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar y controlar la realización de las labores en tiempo extraordinario y el pago de las horas extras en que se realicen a los empleados y funcionarios de la Municipalidad de Mejicanos.

TITULO II
CONCEPTOS GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Art. 2.- El presente Reglamento se aplicara a las labores realizadas por los trabajadores de la municipalidad en tiempo extraordinario y al pago de las horas extras en que estas se realicen de acuerdo a las disposiciones generales del Presupuesto Municipal.

Art. 3.- Los trabajos efectuados por los empleados municipales que excedan de la jornada ordinaria diaria de trabajo, establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, serán consideradas labores extraordinarias y solo podrán realizarse previa autorización en base a este Reglamento, y su remuneración será calculada y pagada de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo.

Los trabajos realizados por fuerza mayor o caso fortuito, como en caso de terremoto y que se realicen en tiempo extraordinario, serán remuneradas en base al salario básico.

Art. 4.- Para la remuneración de las horas extras laboradas por los trabajadores, se aplicara lo dispuesto en el Código de Trabajo y otras Leyes afines.

TITULO III
DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LABORES EN TIEMPO EXTRAORDINARIO

Art. 5.- Para efecto de autorizar la realización de labores en tiempo extraordinario el solicitante deberá comprobar con evidencia suficiente la necesidad de su ejecución, y para ello deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Las jefaturas deberán solicitar por escrito al Gerente o en su defecto al Alcalde, la autorización para realizar labores extraordinarias, justificando el tiempo requerido, el número de empleados, nombramientos de cada uno de ellos, el tipo de labores que se realizaran y los resultados esperados.

b) La solicitud deberá presentarse por lo menos con tres días antes de su realización.

c) El Gerente o el Alcalde deberá dar su Visto Bueno a la solicitud, y verificará la disponibilidad presupuestaria y si existen Acuerdos de anteriores autorizaciones de labores de la misma naturaleza, notificando a las jefaturas solicitantes su Visto Bueno.

d) Las jefaturas de los Departamentos serán los responsables directos del control y la ejecución de las labores y de las horas extras laboradas.

Art. 6.- La jefatura que se encuentre pendiente de informar de una jornada de trabajo extraordinaria anterior, no podrá solicitar nuevas autorizaciones.

Art. 7.- La Gerencia, o el Alcalde, en colaboración con el Departamento de Contabilidad, crearán un formulario único para la autorización y el pago del tiempo extraordinario.

TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LABORES

Art. 8.- Los requisitos para aprobar jornadas de trabajo extraordinarias son:

a. El número de horas extras por día laboradas, no podrá exceder de nueve horas diarias.

b. Para el personal de campo o de jornal, solo podrá autorizarse realizar labores extraordinarias por un período de cuatro horas los sábados por la tarde, y nueve horas los días domingos o días festivos.

c. Las labores extraordinarias deberán ser realizadas por todo el personal que manifieste estar interesado en laborar horas extras, en forma rotativa y equitativa, para lo cual el jefe deberá elaborar los grupos de trabajo.

d. La jornada extraordinaria debe de ser continua; con un período mínimo de una hora y un máximo de nueve horas, en caso de interrupción, sólo se tomarán las horas laboradas para efectos de remuneración.

e. A ningún trabajador, se le autorizara laborar por un tiempo extraordinario que supere su salario ordinario mensual.

El Departamento de Recursos Humanos en base al cuadro de control e informe de las horas extras laboradas, hará el respectivo cálculo de pago y posteriormente lo remitirá a la gerencia o al alcalde para su visto bueno, lo cual se enviara al Departamento de Contabilidad para verificar si existe disponibilidad presupuestaria y si la hubiere se pasara inmediatamente al Concejo para su aprobación de pago.-

TÍTULO V
DEL CONTROL DE LAS LABORES REALIZADAS EN HORAS EXTRAS

Art. 9.- Cada Jefatura deberá llevar un estricto control de las labores autorizadas y realizadas, y del tiempo extraordinario utilizado.

Una vez terminada la ejecución de las labores, la Jefatura respectiva enviará el informe final a la Gerencia sobre los logros de dicha jornada, anexando cuadros de control de horas realizadas o el formulario respectivo por cada trabajador, para ser remitidos a los Departamentos de Contabilidad y Recursos Humanos.

El Departamento de Recursos Humanos en base al cuadro de control e informe de las horas extras laboradas, hará el respectivo cálculo de pago y posteriormente lo remitirá a la gerencia o al alcalde para su visto bueno, lo cual se enviara al Departamento de Contabilidad para verificar si existe disponibilidad presupuestaria y si la hubiere se pasara inmediatamente al Concejo para su aprobación de pago.-

El Acuerdo de autorización de pago de horas extraordinarias se le notificará a la Gerencia y al Departamento de Recursos Humanos, para efectos de elaboración y pagos de la respectiva planilla.

El Departamento de Recursos Humanos agregará al expediente de cada trabajador/a, el reporte de las jornadas extraordinarias que este haya realizado.

Art. 10.- El Departamento de Auditoria Interna, realizará los exámenes necesarios, respetando las normas de auditoria generalmente aceptadas, con el fin de garantizar que los fondos autorizados en este rubro, hayan sido usados en la medida y destino para el cual fue aprobado, debiendo informar al Concejo Municipal de cualquier incumplimiento al presente Reglamento.

Art. 11.- Serán responsables directos del cumplimiento del presente Reglamento el Alcalde, el Gerente y la Jefatura solicitante así como de los efectos del incumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento.

Art. 12.- Toda la documentación referente a la aplicación de este Reglamento y los informes que se crucen entre las diferentes instancias de la Municipalidad, podrán ser por medios electrónicos o en su defecto por medio impreso. Y los que se remitan al Concejo Municipal serán por medio impreso.

TITULO VI
DEL PAGO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Art. 13.- Quedan exceptuados por la naturaleza de sus labores todos aquellos trabajadores cuyas labores son realizadas por turnos.

Art. 14.- La municipalidad hará efectivo el pago de las horas extras laboradas, una vez aprobadas estas, en los primeros diez días del mes siguiente al de la aprobación.

TÍTULO VII
DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 15.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre el pago de horas extras que se hayan aprobado con anterioridad.

Art. 16.- El presente Reglamento podrá modificarse o ampliarse o derogarse a petición del Alcalde o Gerente General.

Art. 17.- El Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Mejicanos, el día veintidós de noviembre de Dos Mil Seis.

Comuníquese. Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente certificación a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil seis.-

LIC. ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

4—